



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

INDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo i
[De su régimen y definición](#)

TÍTULO II LOS PLANES DE ESTUDIO

Capítulo I
[Definición de las áreas curriculares](#)

Capítulo II
[De las características de los planes y programas de estudio y el avance curricular](#)

TÍTULO III LA ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO

Capítulo I
[De la admisión](#)

Capítulo II
[Del pase preferencial](#)

Capítulo III
[Del ingreso](#)

Capítulo IV
[Del ingreso por equivalencia o revalidación de estudios](#)

Capítulo V
[Del reingreso y permanencia](#)

TÍTULO IV LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Capítulo I
[De su definición y objeto](#)

Capítulo II
[Los criterios de evaluación](#)

Capítulo III
[De la escala de calificaciones](#)



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

Capítulo IV

[De la evaluación en las asignaturas que se imparten en forma presencial](#)

Capítulo V

[De la evaluación en las asignaturas que se imparten en forma virtual](#)

Capítulo VI

[De la acreditación de las asignaturas](#)

Capítulo VII

[Alternativas para acreditación de las asignaturas](#)

Capítulo VIII

[De la certificación de estudiantes](#)

Capítulo IX

[De la revisión de exámenes y corrección de calificaciones](#)

Capítulo X

[De los Programas de Movilidad Estudiantil](#)

TÍTULO V

LOS CAMBIOS DE CAMPUS Y CARRERA

Capítulo I

[Del Cambio de Campus o de Carrera](#)

TÍTULO VI

LAS BAJAS

Capítulo I

[De los Tipos y Causales de las Bajas](#)

TÍTULO VII

DEL EGRESO

Capítulo I

[Del Examen General de Egreso](#)

Capítulo II

[Del Servicio Social](#)

Capítulo III

[De la Titulación](#)



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

TÍTULO VIII LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

Capítulo I
[De los Derechos](#)

Capítulo II
[De los Deberes](#)

Capítulo III
[De las Sanciones](#)

Capítulo IV
[Del Recurso de Disconformidad](#)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE SU REGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 1°. El presente reglamento rige las relaciones de la Universidad del Valle de México con sus aspirantes y estudiantes de las Licenciaturas Ejecutivas en lo que concierne al ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, deberes y su egreso de la Institución.

Artículo 2°.- Se consideran estudiantes de las Licenciaturas Ejecutivas quienes, después de haber sido admitidos por cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento, se encuentran debidamente inscritos o reinscritos en la Universidad.

Artículo 3°.- Durante cada periodo escolar, la Universidad admitirá estudiantes de primer ingreso y de reingreso, ajustándose a los períodos establecidos para ese efecto en el calendario escolar.

Artículo 4°.- Quien no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y formas establecidas, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el periodo escolar correspondiente; como consecuencia, no será admitido ni aún con la calidad de oyente en asignatura alguna debido a que este concepto no existe para la Institución.

Artículo 5°.- Las Licenciaturas Ejecutivas tendrán como características principales las siguientes:

- I. El período escolar es cuatrimestral y tendrá una duración de 15 semanas; entre el final de un cuatrimestre e inicio del otro se cuenta con una semana de receso.
- II. Como alternativa de acreditación, el estudiante podrá presentar un Examen de Nivelación de Conocimientos (**Artículo 46, fracción I**) para un máximo de nueve asignaturas distintas durante la carrera.
- III. Quienes hayan cursado y reprobado una asignatura, tendrán la oportunidad de acreditarla presentando un Examen de Recuperación, el cual se practicará al finalizar el período escolar.



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

TÍTULO II LOS PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO I DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS CURRICULARES

Artículo 6°.- Las asignaturas que conforman los planes de estudio de licenciatura se agrupan en cuatro áreas curriculares:

- I. Área Básica Profesional
- II. Área de Identidad Universitaria
- III. Área de Especialización Profesional y
- IV. Área de Desarrollo Integral

Artículo 7°.- El área Básica Profesional proporciona al estudiante los elementos teóricos y metodológicos, así como la práctica fundamental, los conocimientos y habilidades básicas para el ejercicio de la profesión.

Artículo 8°.- El área de Identidad Universitaria tiene como finalidad proporcionar un bagaje cultural, social y tecnológico a los estudiantes.

Artículo 9°.- El área de Especialización tiene como propósito dotar al estudiante del perfil específico que requiere para ejercer su actividad profesional.

Artículo 10.- El área de Desarrollo Integral proporciona a los estudiantes nuevos espacios y alternativas para su formación ética y humana, desde la perspectiva general que impulsa su desarrollo armónico como ser humano y favorece su vinculación e integración con el sector productivo y con la sociedad.

Artículo 11.- El estudiante deberá acreditar el total de las asignaturas correspondientes al plan de estudios, en los plazos que para tal efecto tiene establecidos la Universidad.

Artículo 12.- Los aprendizajes del estudiante adquiridos en las cuatro áreas curriculares se valorarán conforme a lo dispuesto en el apartado referente a la evaluación académica del presente reglamento.



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y EL AVANCE CURRICULAR

Artículo 13.- Los Planes y Programas de Estudios de las Licenciaturas Ejecutivas tienen como características principales las siguientes:

- I. Serán de modalidad mixta, debido a que combinan el sistema escolarizado y la integración de nuevas tecnologías que permitan impartir clase en forma virtual (en línea).
- II. Consideran un plan de estudios rígido, por lo tanto las asignaturas deberán cursarse estrictamente en el orden que éste señala.
- III. Para asegurar que la acreditación de las asignaturas se lleve a cabo conforme lo indica el plan de estudios los estudiantes no podrán inscribirse a un cuatrimestre determinado si aún no han acreditado asignaturas del cuatrimestre anterior que se indica en la tabla siguiente:

NO SE PUEDEN INSCRIBIR AL CUATRIMESTRE	SI ADEUDAN ASIGNATURAS DEL CUATRIMESTRE
4°	1°
5°	2°
6°	3°
7°	4°
8°	5°
9°	6°

Las asignaturas que presenten seriación formal para su avance no podrán cursarse si antes no se han acreditado las que le preceden.

- IV. En lo general, las asignaturas se podrán cursar de la forma siguiente:
 - a) Por paquete de 5 ó 6 de ellas, el cual se considerará como la carga normal,
 - b) Como asignaturas sueltas, si el estudiante se inscribe en una o hasta cuatro de ellas,
 - c) Con sobrecarga, si el estudiante se inscribe al paquete y adicionalmente cursa como máximo otra asignatura.
- V. Del 1° al 5° cuatrimestre el paquete constará de 5 asignaturas, una de ellas será virtual y se debe cursar en forma obligatoria por medio de Internet y del sistema de videoconferencias de la Universidad; del 6° cuatrimestre en adelante el paquete constará de 6 asignaturas, debiéndose cursar obligatoriamente dos asignaturas en forma virtual.
- VI. La sobrecarga podrá utilizarse tanto para adelantar asignaturas como para acreditar aquellas que fueron cursadas y reprobadas.
- VII. En cada período escolar las asignaturas se cursarán de la forma siguiente:
 - a) Una asignatura se cursa en forma presencial durante todo el cuatrimestre (15 semanas).



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

- b) Tres asignaturas se cursan presencialmente en un sistema modular, el cual consta de tres bloques. En cada bloque se cursa una asignatura durante cinco semanas, a razón de 9 horas semanales, en total se imparten 45 horas de clase por bloque al cuatrimestre. En uno de los bloques se pueden cursar dos asignaturas, siempre y cuando una de ellas sea de adelanto.
 - c) En los cuatrimestres del 1° al 5° se cursa una asignatura virtual (en línea) con dos horas semanales de asesoría en línea; del 6° al 9° cuatrimestre se cursarán dos asignaturas por esta misma vía.
- VIII. El estudiante tendrá la oportunidad de concluir su carrera en un mínimo de 8 cuatrimestres (dos años y ocho meses), en función de su disponibilidad de tiempo para atender la carga horaria máxima disponible.
- IX. Para los estudiantes que estén en condiciones de llevar una carga horaria mayor a la normal, se les dará la oportunidad de adelantar máximo una asignatura por cuatrimestre, esto siempre y cuando cubran los siguientes requisitos:
- a) Haber cursado al menos un cuatrimestre con carga horaria normal (**fracción IV, inciso a**) de este mismo artículo en la Universidad.
 - b) No haber reprobado asignatura alguna en el cuatrimestre anterior y haber obtenido un promedio de calificaciones igual o mayor a **nueve**.
 - c) Esta situación podrá repetirse para los cuatrimestres posteriores, siempre que se sigan cumpliendo los requisitos señalados.

TÍTULO III LA ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 14.- Podrán ingresar a las Licenciaturas Ejecutivas aquellos aspirantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Ser adultos con experiencia laboral mínima de 3 años.
- II. Tener una edad mínima de 24 años cumplidos.
- III. Probar con documentación oficial expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación media superior.
- IV. Tener el promedio de ingreso establecido por el campus.
- V. Concluir con los trámites de registro en las fechas establecidas por el campus.



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

- VI. Obtener un resultado positivo en la entrevista preliminar que realiza el Coordinador del Programa.
- VII. Cada campus tiene la facultad de establecer requisitos adicionales (nunca menores) a los establecidos en este reglamento para el ingreso a las Licenciaturas Ejecutivas, ya sean de naturaleza académica o administrativa, según lo considere pertinente.

Artículo 15.- Los aspirantes que cubran los requisitos establecidos, deberán concluir los trámites de inscripción en las fechas indicadas por el campus, de pasar por alto esta disposición se perderá el derecho al ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción.

Artículo 16.- La Universidad admitirá aspirantes provenientes del extranjero si satisfacen los requisitos establecidos en este reglamento y presentan la documentación actualizada que legaliza su situación migratoria en el país.

Artículo 17.- Los estudios realizados en el extranjero deberán estar legalizados en el país de origen y contar con la revalidación de estudios otorgada por la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO II DEL PASE PREFERENCIAL

Artículo 18.- El *Pase Preferencial* es el beneficio que la Universidad ofrece a grupos de trabajadores de una empresa o institución interesados en integrarse a las Licenciaturas Ejecutivas, asegurándoles la inscripción en el campus de su preferencia siempre que satisfagan los requisitos que se establezcan en el convenio respectivo.

CAPÍTULO III DEL INGRESO

Artículo 19.- Los trámites relacionados con la inscripción o reinscripción deberán ser realizados invariablemente por el interesado; solo por excepción podrá hacerlos otra persona por medio de carta poder.

Artículo 20.- El estudiante de primer ingreso deberá entregar originales del certificado de estudio de bachillerato y acta de nacimiento en las fechas que el campus le señale, de acuerdo al calendario escolar.

Artículo 21.- La apertura de un grupo-materia en cada período escolar estará sujeta a la cantidad mínima de estudiantes que la Universidad establezca para cada caso en particular.

Artículo 22.- De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos apócrifos son detectados cuando el estudiante ya ha cursado uno o más períodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por su parte, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes.



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

CAPÍTULO IV DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 23.- Pueden ingresar a los cuatrimestres intermedios de las Licenciaturas Ejecutivas, los aspirantes provenientes de otras instituciones nacionales o extranjeras con estudios parciales de ese nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial de estudios expedido por la institución educativa de procedencia.
- II. Tramitar en el campus el dictamen de equivalencias o revalidación de estudios, según corresponda.

Artículo 24.- El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de universidades extranjeras, se sujetará a los acuerdos establecidos en los convenios correspondientes.

Artículo 25.- Podrán revalidarse o hacerse equivalentes hasta del 50% del total de las asignaturas del plan de estudios en el que se admita al estudiante; en consecuencia, quienes ingresen por esos conceptos deberán cursar en la Universidad como mínimo el 50% de sus estudios de licenciatura. Tratándose de estudiantes provenientes de cualquiera de las Universidades de la Red, éstos tendrán derecho a que se les haga equivalente o en su caso se les revalide hasta el 75% de las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 26.- Las asignaturas aprobadas con la calificación de 6.0, incluidas en los dictámenes de equivalencias o revalidaciones de estudios no se reconocerán como aprobadas, ya que el Modelo Educativo de la Universidad exige 7.0 como mínimo; a los estudiantes de la Red se les reconocerán todas las asignaturas aprobadas, independientemente del criterio o escala de calificaciones que se apliquen en su institución de origen.

Artículo 27.- Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones institucionales sobre la apertura de grupos-materia; de la misma forma, a quienes ingresen por ese concepto se les inscribirá en el cuatrimestre donde cursen mayor número de asignaturas.

CAPÍTULO V DEL REINGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 28.- El estudiante puede ser, en razón de su situación escolar, *regular* o *irregular*:

- I. Se entiende por estudiante *regular* aquél que no adeuda y no ha dejado de cursar ninguna de las asignaturas de períodos escolares anteriores, ni existe impedimento reglamentario para cursar el siguiente.
- II. Se define como estudiante *irregular* el que adeuda o ha dejado de cursar por lo menos una asignatura.

Artículo 29.- Los requisitos para la reinscripción en la Universidad son:

- I. No haber rebasado el plazo máximo permitido para terminar la licenciatura, el cual será de un 50% adicional a la duración señalada en el plan de estudios respectivo, es decir, 14 cuatrimestres.



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

- II. Cumplir con los demás requisitos señalados en los distintos documentos normativos institucionales.

El estudiante extranjero, además de satisfacer las condiciones ya señaladas, debe tener vigente y regularizada su documentación migratoria.

Artículo 30.- No tendrán derecho a la reinscripción los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido del servicio educativo de la Institución por cualquier motivo.
- II. Haber rebasado el límite de tiempo para tener derecho al reingreso (**fracción I del artículo 29 de este reglamento**).
- III. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar una misma asignatura sin haberlo logrado.
- IV. Acumular diez asignaturas diferentes reprobadas antes de iniciar el sexto cuatrimestre de la carrera, aún cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad.
- V. Si aún faltan por acreditar asignaturas de períodos escolares anteriores que resulten incompatibles con el cuatrimestre al que se tramita la reinscripción, de acuerdo al criterio establecido en el **artículo 13, fracción III**.

TÍTULO IV LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN Y OBJETO

Artículo 31.- La evaluación es un proceso de carácter integral, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

Artículo 32.- La evaluación tiene por objeto, apreciar y examinar a la luz de normas específicas la adquisición de los aprendizajes previamente determinados, conforme se avanza en el proceso de enseñanza-aprendizaje para decidir la asignación de una calificación objetiva que refleje razonablemente la valoración de los objetivos logrados en el curso.



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

CAPÍTULO II LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 33.- Los aprendizajes en todos los tipos de asignaturas que se imparten en las Licenciaturas Ejecutivas se valoran considerando el criterio que a continuación se indica, independientemente de que se trate de asignaturas presenciales o virtuales y de que éstas según el caso sean teóricas, teórico-prácticas, práctico-teóricas o totalmente prácticas:

- I. Se asigna el 25% a los exámenes presenciales o en línea; éstos cumplen la función de verificar el dominio conceptual y conocimientos básicos de una unidad temática, constituyen un factor importante de retroalimentación al estudiante sobre su propio aprendizaje.
- II. El 75% se asignará a las siguientes actividades académicas:
 - b) El 10% corresponderá a la participación del estudiante en espacios grupales de comunicación, tanto en forma presencial como virtual; estas actividades demandan del estudiante la reflexión y análisis en la generación de los conceptos, técnicas y metodologías que se integran en la asignatura, participando en la integración de un sustento a la práctica profesional con referencias a su realidad inmediata y posibilidades de desarrollo.
 - c) El 30% se asignará a la realización de actividades de aprendizaje y ejercicios que exigen del estudiante la aplicación gradual de los principales conceptos, técnicas y procedimientos revisados en las unidades de aprendizaje, permitiendo la obtención de diversos productos parciales para valorar los avances alcanzados conforme a los objetivos de la asignatura.
 - d) El 35% se asignará a la elaboración de trabajos integradores de los conocimientos, habilidades y comportamientos determinados por los objetivos de la asignatura, mismos que podrán consistir en desarrollo de ensayos, reportes de investigación o prácticas, elaboración de monografías, elaboración de propuestas de procedimientos y técnicas conforme a la materia de estudio, generación de soluciones a problemas específicos dentro de la práctica profesional, entre otros.

CAPÍTULO III DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 34.- La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez, siendo **siete** la calificación mínima necesaria para acreditar y diez la máxima.

Artículo 35.- El resultado final de cada evaluación, independientemente de los criterios que la compongan se registrará en números enteros.



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN EN LAS ASIGNATURAS QUE SE IMPARTEN EN FORMA PRESENCIAL

Artículo 36.- Para explorar y valorar el avance de los aprendizajes del estudiante se realizarán dos evaluaciones parciales durante el curso, independientemente de que éste se desarrolle durante todo el cuatrimestre o bien que se realice dentro del sistema modular (tres bloques de cinco semanas cada uno); tendrán derecho a cada una de ellas los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Acumular como mínimo el 80% de asistencia a clases;
- II. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.

Artículo 37.- Las evaluaciones parciales se aplicarán únicamente durante el periodo establecido para tal efecto en el calendario escolar (semanas ocho y quince del cuatrimestre o semanas tres y cinco de cada bloque del sistema modular); bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación, ni tampoco se admite que las calificaciones otorgadas en un determinado periodo tengan validez también para otro.

Artículo 38.- Los resultados de las evaluaciones parciales y las respectivas retroalimentaciones deberán ser dados a conocer por el docente en la clase siguiente a la de su aplicación.

Artículo 39.- Quien no presente un examen parcial, tendrá derecho solo al puntaje establecido por el porcentaje asignado para las actividades académicas descritas en el **artículo 33, fracción II** de este reglamento.

Artículo 40.- De reprobarse las dos evaluaciones parciales se pierde el derecho al promedio de fin de cursos y con ello la posibilidad de acreditar la asignatura.

Artículo 41.- En las evaluaciones parciales, la calificación que se asentará será la que logre el estudiante, según los valores siguientes:

Resultado aprobatorio

Calificaciones Obtenidas	Calificaciones a Registrar
de 7.0 a 7.4	7
de 7.5 a 8.4	8
de 8.5 a 9.4	9
de 9.5 a 10.0	10



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

La calificación no aprobatoria a otorgar va desde cero hasta seis punto nueve; para fines del promedio en el periodo escolar, la calificación que se asentará será la que logre el estudiante, conforme a los valores que en seguida se indican:

Resultado no aprobatorio

Calificaciones Obtenidas	Calificaciones a Registrar
Menos de 1.0	0
de 1.0 a 1.9	1
de 2.0 a 2.9	2
de 3.0 a 3.9	3
de 4.0 a 4.9	4
de 5.0 a 5.9	5
de 6.0 a 6.9	6

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN EN LAS ASIGNATURAS QUE SE IMPARTEN EN FORMA VIRTUAL

Artículo 42.- Debido a los factores que las integran en la práctica, las asignaturas virtuales tienen una evaluación de carácter continuo, por lo tanto, los resultados de ésta se registrarán una vez que se concluyan sus correspondientes programas de estudio.

CAPITULO VI DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 43.- La calificación final de las asignaturas impartidas en forma presencial se obtendrá sumando las dos evaluaciones parciales y aplicando la siguiente tabla en función del puntaje obtenido:

Puntaje	Calificación final
00 a 13	5 No Acreditada
14	7 Acreditada
15 a 16	8 Acreditada
17 a 18	9 Acreditada
19 y 20	10 Acreditada

Artículo 44.- Las asignaturas que se imparten en forma virtual se acreditarán si al realizar la suma de todos los elementos que componen la evaluación (**Artículo 33 de este reglamento**) al final del curso, se obtiene una calificación igual o superior a 7.0.

Artículo 45.- Las calificaciones obtenidas en el curso para cada una de las asignaturas que lo componen, independientemente de cómo se cursen son irrenunciables.



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

CAPÍTULO VII ALTERNATIVAS PARA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 46.- La acreditación de las asignaturas en las Licenciaturas Ejecutivas también podrá llevarse a cabo de cualquiera de las siguientes formas:

- I. Mediante la presentación de un Examen de Nivelación de Conocimientos, el cual se aplicará a los estudiantes que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Si como producto de su experiencia laboral poseen conocimientos y/o habilidades que en cierta medida coincidan con los contenidos de algunas asignaturas de su plan de estudios.
 - b) Cuando han ingresado a las licenciaturas ejecutivas por equivalencia o revalidación de estudios y tienen acreditadas en la institución de origen asignaturas que no les fueron acreditadas en la Universidad del Valle de México por rebasar el máximo permitido, según lo indicado en el **artículo 25 de este reglamento**.
 - c) Los requisitos para presentar el Examen de Nivelación son:
 - La inscripción al examen deberá realizarse al inicio del cuatrimestre, como parte de los trámites generales de inscripción.
 - Antes de tramitar su inscripción al curso, el estudiante solicitará el apoyo del coordinador de Programa para identificar las asignaturas, cuyo contenido se asemeje a los conocimientos adquiridos en cualquiera de los dos casos establecidos (**incisos a) y b) de este apartado**).
 - Se permitirá la presentación de dos exámenes de Nivelación por cada período escolar, siempre y cuando no se rebase el máximo de los nueve permitidos; estos se deberán presentar en la semana de receso al final del cuatrimestre.
 - Al inscribirse al curso, el estudiante recibirá el programa de estudios de la (s) asignatura (s) a la (s) que se inscribió para presentar el Examen de Nivelación.
 - En las semanas cuarta, octava y doceava del cuatrimestre, el estudiante recibirá asesorías personalizadas por parte del profesor que imparte la asignatura, en las cuales podrá aclarar las dudas o confirmar los conocimientos adquiridos, sirviendo éstas además como un indicador de avance en el programa de estudios de la asignatura.
 - El Examen de Nivelación se presentará ante dos sinodales en la quinceava semana del cuatrimestre; en caso de reprobación, el estudiante deberá cursar la asignatura en período ordinario, ya que no tendrá una segunda oportunidad de acreditarla por medio de éste tipo de examen.
- II. Mediante la presentación de un Examen de Recuperación, el cual solo se aplicará cuando los estudiantes cumplan con los siguientes requisitos:



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

- a) Haber cursado y reprobado la asignatura correspondiente en período ordinario y haber cubierto al menos con el 70% de asistencias en el curso, o
- b) Haber presentado y reprobado el Examen de Nivelación de Conocimientos.
- c) Se autorizará la presentación de dos exámenes de recuperación por cuatrimestre como máximo; esto ocurrirá durante la semana de receso entre los períodos escolares.

Artículo 47.- En resumen, para la acreditación de una asignatura en las Licenciaturas Ejecutivas se tendrán las siguientes alternativas:

- I. Cuando en primera instancia la asignatura se cursa en período ordinario y es reprobada, el estudiante podrá:
 - a) Volver a cursarla como máximo en dos ocasiones, o
 - b) Presentar como máximo dos exámenes de recuperación, o
 - c) Volver a cursarla y si no es aprobada, presentar un Examen de Recuperación, o
 - d) Presentar un Examen de Recuperación y si no es aprobada, volver a cursarla.
- II. Cuando en primera instancia se presenta un Examen de Nivelación de Conocimientos y es reprobada, el estudiante podrá:
 - a) Cursarla en periodo ordinario como máximo en dos ocasiones, o
 - b) Cursarla en una ocasión y si no es aprobada, presentar un Examen de Recuperación.
- III. Las alternativas de acreditación presentadas son válidas tanto para las asignaturas presenciales como para las virtuales; las asignaturas que se cursan en el sistema modular y son reprobadas no podrán volver a cursarse de esa forma sino hasta el siguiente período escolar.

CAPÍTULO VIII DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 48.- La Universidad realiza convenios de colaboración con instituciones nacionales y extranjeras para certificar a los estudiantes que acrediten, a satisfacción de las mismas, determinadas asignaturas de su plan de estudios.

Artículo 49.- La certificación estará disponible solamente en las carreras para la cuales la Universidad haya realizado los convenios correspondientes con las entidades certificadoras.

Artículo 50.- Las asignaturas por las cuales se puede obtener la certificación solo podrán acreditarse si los estudiantes cubren todos los requisitos establecidos en conjunto por la Universidad y la entidad certificadora y además obtienen la calificación aprobatoria que para cada caso se defina.



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

Artículo 51.- Al acreditar la asignatura o si fuera el caso, el grupo de ellas, la institución certificadora reconocerá que los estudiantes cuentan con los conocimientos y habilidades necesarios para presentar ante ésta el Examen para Certificación de Competencia Profesional.

Artículo 52.- El Examen de Competencia Profesional es opcional y no forma parte del plan de estudios de la carrera, por lo tanto el estudiante que desee presentarlo deberá por su cuenta cubrir los requisitos establecidos y realizar los trámites necesarios ante la Institución certificadora correspondiente.

Artículo 53.- Los estudiantes que reprobren o no alcancen la calificación mínima necesaria para acreditar las asignaturas que implican certificación, podrán acreditarlas conforme las alternativas que se indican en la **fracción I del Artículo 47** de este reglamento, con la salvedad de que en el caso de presentar un examen de recuperación, éste será planteado en conjunto por la Universidad y la entidad certificadora y los criterios para su aprobación serán definidos de esta misma forma.

CAPÍTULO IX DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 54.- De haber disconformidad con la calificación otorgada, el estudiante podrá solicitar la revisión del examen, siempre y cuando esto se haga por escrito el día hábil siguiente a la entrega de la calificación.

Artículo 55.- La revisión se realizará por una Comisión Revisora integrada por dos profesores que impartan la asignatura en cuestión y dentro de la cual no esté incluido el profesor involucrado en la disconformidad.

Artículo 56.- Cuando ocurran errores en actas de examen que provoquen disconformidad del estudiante con su calificación, se procederá a la rectificación de la misma si se solicita por escrito al área de Servicios Escolares dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la entrega de resultados.

CAPÍTULO X DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 57.- Los estudiantes de las Licenciaturas Ejecutivas podrán acreditar hasta el 25% de los créditos de su plan de estudios en las instituciones nacionales o extranjeras con quienes se tenga convenio, de acuerdo a como lo establece el reglamento respectivo, esto siempre y cuando tengan la disponibilidad de tiempo requerida.



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

TÍTULO V LOS CAMBIOS DE CAMPUS Y CARRERA

CAPÍTULO I DEL CAMBIO DE CAMPUS O DE CARRERA

Artículo 58.- En la Universidad el cambio de un campus a otro se considera como una transferencia interna de estudiantes, por lo que no existirá para éstos menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 59.- Los requisitos a cubrir para cambiar de campus son:

- I. Confirmar que en el campus al que se solicite el cambio imparta la carrera que se cursa.
- II. No haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja en el campus de origen.
- III. Confirmar que haya cupo en el campus receptor y obtener dictamen favorable del Comité correspondiente.
- IV. Realizar los trámites antes del último día de inscripciones.
- V. Cumplir con el procedimiento interno establecido, tanto por el campus de origen como por el receptor.
- VI. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 60.- Para cambiar de carrera se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. No haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja.
- II. Estar dentro del límite permitido para concluir la nueva carrera, **artículo 29, fracción I** de este reglamento.
- III. Realizar los trámites formales de equivalencia de estudios.
- IV. Cumplir con el procedimiento interno establecido por el campus.
- V. Efectuar el pago de derechos correspondiente.



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

TÍTULO VI LAS BAJAS

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS Y CAUSALES DE LAS BAJAS

Artículo 61.- La baja voluntaria es el trámite formal que el estudiante realiza ante su Coordinador de Programa, la caja del campus y el área de servicios escolares para separarse de la Universidad y desligarse de los compromisos contraídos con la misma.

Artículo 62.- El estudiante podrá solicitar baja temporal, la cual se autorizará en una sola ocasión hasta por cuatro períodos escolares, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este reglamento para concluir la licenciatura (**artículo 29, fracción I**).

Artículo 63.- El aspirante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento.

Artículo 64.- Las asignaturas inscritas en un período escolar determinado no aparecerán en el historial académico del estudiante, solo si éste tramita su baja antes de concluir la novena semana del cuatrimestre; en el caso de que éstas se cursen en el sistema modular, deberá realizar el trámite en la cuarta semana de cada bloque.

Artículo 65.- El trámite oportuno de las bajas en asignaturas no deslinda al estudiante de los compromisos económicos contraídos al inicio del período escolar.

Artículo 66.- El dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Universidad.

Artículo 67.- La Universidad dará de baja al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que se consideren como motivo de expulsión.
- II. Dictamen de expulsión de la Comisión de Honor y Justicia del Campus.
- III. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción.
- IV. No entregar la documentación oficial requerida en el plazo convenido.
- V. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido.
- VI. Acumular diez asignaturas diferentes reprobadas antes de iniciar el sexto cuatrimestre de la carrera, aún cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad.
- VII. Comprobar falsedad en los datos o documentos que proporcione.



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

VIII. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este reglamento (**artículo 29, fracción I**).

Artículo 68.- Los estudiantes que hayan sido expulsados no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en ningún campus de la Universidad.

Artículo 69.- En los casos de bajas por acumulación de asignaturas reprobadas, el estudiante podrá solicitar por escrito y solo en una ocasión la intervención del Consejo Académico del Campus para que sea reconsiderada su situación. El Consejo, sin formalidades especiales, levantará acta por escrito en la cual expresará su resolución que será de carácter inapelable.

TÍTULO VII DEL EGRESO

CAPÍTULO I DEL EXAMEN GENERAL DE EGRESO

Artículo 70.- A los estudiantes inscritos en el último período escolar de la carrera se les aplicará con carácter obligatorio un examen diagnóstico de egreso por parte del organismo evaluador que la Universidad determine. El resultado del examen no tendrá mayor efecto que proporcionar a la Universidad distintos indicadores del nivel académico logrado por sus egresados.

Artículo 71.- Para licenciaturas donde el organismo evaluador no cuente con el respectivo examen de egreso, éste lo definirá internamente la Universidad a través del área institucional que tenga facultades para ello.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 72.- De conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y de su respectivo Reglamento, así como de la reglamentación equivalente en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, todos los estudiantes están obligados a la presentación del Servicio Social, conforme a lo que para tal efecto determine la Universidad.

Artículo 73.- El Servicio Social tiene el carácter de obligatorio, es requisito indispensable para obtener el título de la licenciatura en la Universidad del Valle de México y podrá iniciarse una vez que el estudiante haya obtenido el 70% de los créditos del plan de estudios.

Artículo 74.- Al ser de carácter temporal y en interés de la Sociedad y el Estado, el Servicio Social no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral.

Artículo 75.- El Servicio Social tendrá una duración no menor de seis meses, ni mayor de dos años, cubriendo un mínimo de 480 horas efectivas en los programas sin remuneración económica, o bien 960 horas en los casos en que los prestadores cuenten con apoyo económico.



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

Artículo 76.- Sin excepción alguna, por cada carrera terminada en la que se desee obtener la titulación se deberá hacer un Servicio Social.

Artículo 77.- En lo específico, el servicio social en la Universidad está regulado por el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III DE LA TITULACIÓN

Artículo 78.- La titulación es el proceso académico que permite obtener el título profesional, una vez cubiertos los requisitos del plan de estudios y demás exigencias reglamentarias.

Artículo 79.- La titulación en la Universidad tiene por finalidades:

- I. Culminar íntegramente el proceso formativo de profesionales en el nivel de licenciatura.
- II. Contribuir a la consolidación del desarrollo profesional de los egresados.
- III. Facultar a los egresados para el ejercicio de su profesión.

Artículo 80.- Para obtener el título profesional, los interesados deberán cumplir en lo general con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado el 100% de las asignaturas del plan de estudios, dentro de los plazos establecidos.
- II. Tener el Servicio Social concluido satisfactoriamente como lo señala el reglamento correspondiente.

En lo particular, los interesados deberán cumplir con lo establecido en el reglamento de titulación vigente, excepto en lo referente a la acreditación del idioma extranjero.

TÍTULO VIII LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 81.- Son derechos del estudiante con respecto a:

I. La expresión, afiliación y atención:

- a) Expresar libremente sus opiniones sobre todos los asuntos que conciernen a la Universidad, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros.



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

- b) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones universitarias cualquier propaganda o acto de proselitismo sobre el particular.
- c) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de la Universidad y por los demás estudiantes.
- d) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de la Universidad, siempre y cuando respete las líneas de competencia respectivas.

II. La participación:

- a) Organizarse libremente dentro o fuera de la Universidad con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación de la autoridad correspondiente, cuando así sea el caso.
- b) Proponer por escrito a las autoridades de la Universidad toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones.

III. Ser informado:

- a) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con la Universidad.
- b) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Institución que afecten su actividad escolar.
- c) Ser informado de todas las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para realizar trámites administrativos o económicos dentro de las instalaciones.
- d) Recibir por conducto de cada profesor, el programa de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción.
- e) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. El acceso y permanencia en su campus:

- a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante.
- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial vigente,
- c) Tener acceso al estacionamiento, mostrando la identificación vehicular establecida.



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente ante la autoridad correspondiente.
- b) Solicitar la revisión de los procesos de evaluación que le fueron practicados cuando lo considere necesario y cuente con las bases para ello.

VI. La libertad de elección:

- a) Darse de baja de la Institución si cumple con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

Artículo 82.- Son deberes del estudiante con respecto a su comportamiento, involucramiento y responsabilidades los siguientes:

- I. Participar activamente en los programas de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la Universidad dentro o fuera de sus instalaciones.
- II. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones.
- III. Conocer el plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación que regula su estancia como estudiante de la Institución, incluyendo las disposiciones de su campus.
- IV. Identificarse y apegarse a la Filosofía Institucional.
- V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas.
- VI. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la Universidad, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades de la Institución.
- VII. Tratar a los miembros de la comunidad universitaria con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Institución.
- VIII. Observar buena conducta como universitario miembro de la sociedad y parte de la comunidad universitaria, tanto en los espacios universitarios como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula.
- IX. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Institución.
- X. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales.



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

- XI. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas, así como cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza - aprendizaje de los cursos en que participe.
- XII. Colaborar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente.
- XIII. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes.
- XIV. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 83.- Los estudiantes deben observar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Legislación Universitaria y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

Artículo 84.- Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

POR FALTAS LEVES

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente

POR FALTAS GRAVES

- III. Negativa de acceso o en su caso, retiro del espacio universitario
- IV. En su caso, reparación total de daños causados
- V. Baja de equipos representativos o grupos artísticos
- VI. Suspensión temporal del servicio educativo

POR FALTAS MUY GRAVES

- VII. Expulsión definitiva de la Institución
- VIII. Expulsión definitiva de la Universidad con denuncia a las autoridades competentes



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

Artículo 85.- La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas o deliberadas que el estudiante comete, sobre todo en contra de la disciplina.
- II. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; introducción y uso de drogas, bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas a los espacios universitarios; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Universidad; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados;
- III. Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de arma y explosivos; todo tipo de violencia física, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra del personal administrativo o académico, así como de las autoridades del campus o de la Institución,

Artículo 86.- Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades del campus:

- I. Por faltas leves, el Coordinador del Programa Académico
- II. Por faltas graves, el Coordinador del Programa Académico, de conformidad con el Director del Departamento
- III. Por faltas muy graves, el Director del Departamento o en su caso el Rector del Campus.

Artículo 87.- La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Dirección de Servicios Escolares del campus.

Artículo 88.- Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto son válidas en todos los campus de la Universidad.

Artículo 89.- Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, el área de servicios escolares deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás campus de la Universidad.

Artículo 90.- Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación de los artículos 84 y 85 de este reglamento:

POR FALTAS LEVES

- I. Fumar en las áreas no permitidas por la Universidad.
- II. Asistir o presentarse al campus con un aspecto físico y/o vestimenta extravagante, contraria a las buenas costumbres e incongruente con su condición de estudiante de las licenciaturas ejecutivas de la Universidad.



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia.
- IV. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

POR FALTAS GRAVES

- V. Ingerir, consumir o aún sólo introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancia tóxica en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula.
- VI. Destruir con dolo o apoderarse de algún bien propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, docente o de otros estudiantes.
- VII. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional.

POR FALTAS MUY GRAVES

- VIII. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la Universidad.
- IX. Efectuar actos de fraude académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica.
- X. Introducir y en su caso utilizar dentro del espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente.
- XI. Impedir el acceso a la Institución, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad.
- XII. Usar la violencia física o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria o de persona extraña a la Institución que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula.
- XIII. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos.

CAPITULO IV DEL RECURSO DE DISCONFORMIDAD

Artículo 91.- Los estudiantes disconformes podrán acudir a la Comisión de Honor y Justicia del Campus, siempre y cuando hayan sido sancionados por faltas graves a la disciplina o al honor universitario, por lo tanto no podrán ser turnados a esta instancia casos de incumplimiento económico.

Artículo 92.- La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras la Comisión de Honor y Justicia no emita fallo alguno.



REGLAMENTO

Página 26

Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

Artículo 93.- Una vez emitido el dictamen de la Comisión, si el estudiante continúa en desacuerdo podrá acudir al H. Tribunal Universitario quien resolverá el caso en forma definitiva.



Nombre: APLICABLE A ESTUDIANTES DE
LAS LICENCIATURAS EJECUTIVAS

Clave: LI-R04
Versión: 1
Fecha: 15/02/05

Aprobado por el Director General de Normatividad, de conformidad con Director General Académico y el Secretario Técnico de la Universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para el ingreso a las licenciaturas ejecutivas no se aplicará en ningún caso el Pase Automático señalado en el Reglamento Aplicable a Estudiantes de Licenciatura MES XXI.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico del Campus o bien por la autoridad académica institucional que corresponda.

CUARTO.- Toda disposición contenida en este Reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado de la Institución.

QUINTO.- Para la operación de los diferentes programas de licenciatura se podrán establecer procedimientos internos, siempre que no contravengan las disposiciones de este reglamento ni las políticas de carácter académico de la Institución.

SEXTO.- La actualización de este reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad del Valle de México.

SEPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opongan a este reglamento.